CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº SC-015-2021, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y MUNICIPIO DE SAN PELAYO.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CAMILO ANDRES MEJIA PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.368.421, en su calidad de Secretario de Cultura (E), de conformidad con la Resolución N° 2181 del 1 noviembre de 2022, código 055, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00056 del 7 de febrero de 2017, acta de posesión de 07 de febrero de 2017 y en ejercicio de las facultades delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 0253 y 0255 de fecha 07 de marzo de 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, el **MUNICIPIO DE SAN PELAYO,** con NIT 800096805-6, representada legalmente por **HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.377.470, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal, designado mediante Acta de posesión N° 012 del 30 de Diciembre de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO,** suscriben el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

2. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

3. Que la Constitución Política de Colombia, inicia en sus primeros articulados diciendo que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" (Artículo 7). A renglón seguido, en el Artículo 8, nos indica que. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

4. Que el Artículo 70, ibídem, sosteniendo que: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

5. Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. "Siguiendo con lo ordenado por la Asamblea Nacional Constituyente, el Congreso expide la LEY 397 DE 1997 (Agosto 7), Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, y en ella podemos encontrar PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY y resaltar que: " 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. (...)".

6. Que el Artículo 4 de la Ley General de Cultura manifiesta que "El patrimonio cultural de la nación está constituido por los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones y productos de la cultura popular".

7. Que el patrimonio es entendido como la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros padres y antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como nación y que nos permiten saber quiénes somos y de dónde venimos, según la UNESCO: "Se entiende por patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que dan a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, herramientas, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio".

8. Que el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que, comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

9. Que aunado a lo anterior, tenemos que a lo largo de la Constitución Política de 1991 de la República de Colombia, se van identificando las disposiciones que tienen como fin último velar por la protección del patrimonio cultural de la nación, así: (i) el artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado "facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"; (ii) el artículo 7º "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"; (iii) el artículo 8º eleva a obligación del Estado y de toda persona a "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; (iv) el artículo 44 define la cultura como un "derecho fundamental" de los niños; (v) el artículo 67 dispone que el derecho a la educación busca afianzar los valores culturales; el artículo 70 estipula que "la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad"; (vi) el artículo 71 señala el deber de "fomento a las ciencias y, en general, a la cultura"; (vii) el artículo 72 reconoce que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado" y, (viii) el numeral 8 del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y del ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales"; entre otras disposiciones.[1]

10. Que el Festival del Porro, como lo conocemos hoy, tuvo origen a mediados de los años 70, para esa fecha se organiza el Festival del Porro en esta localidad de San Pelayo, ubicado en la parte norte del Sinú Medio en el Departamento de Córdoba. En vista del decaimiento cualitativo del porro pelayero, varios intelectuales cordobeses se dedicaron a promover un certamen que sirviera de incentivo a músicos y compositores. Es así como a mediados de los setenta se organiza el Festival del Porro de San Pelayo, en el que se premia a los mejores compositores e intérpretes del Porro y de otras expresiones musicales de la región.[2]

11. Que desde 1977, cada año se realiza el festival del porro en los primeros días de julio, coincidiendo con las fiestas de San Juan Pelayo, patrono de la municipalidad cordobesa. Este es uno de los festivales más importantes del departamento donde anualmente lo visitan más de 30 mil personas, participando bandas de todo el país, haciéndonos sentir orgullosos de pertenecer a la región Caribe.[3]

12. Que en nuestro país, la Constitución Política protege el Patrimonio Cultural de la Nación, entendiendo a éste como una expresión de la identidad de un grupo social en un momento histórico, es decir: "constituye un signo o una expresión de cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones"[4]. Por tanto, el Estado tiene la obligación "de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural"[5] .

13. Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo en el departamento de Córdoba, la responsabilidad de los asuntos de la cultura recae en la Secretaría Departamental de Cultura, la cual fue creada mediante el Decreto N°. 000244 de fecha 23 de marzo de 1999, con la misión de desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción del patrimonio cultural del departamento y el apoyo a las personas,

[1] Aparte tomado de la ponencia de la ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 053 de 2020 -cámara- "Por medio de la cual se reconoce al porro y al festival nacional del porro de San Pelayo como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones".
[2] Exposición de Motivos proyecto de ley 053 de 2020 Cámara.
[3] Exposición de Motivos proyecto de ley 053 de 2020 Cámara.
[4] Corte Constitucional, Sentencia C-742 de 2006
[5] Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 2014.

comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en el ámbito departamental. La sede de la Secretaría de Cultura es la ciudad de Montería, calle 29 N°. 5 - 44.

14. Que así mismo, a nivel departamental, existen instancias asesoras como son: El Consejo Departamental de Cultura, creado mediante el Decreto No. 0844 de 2013, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, Consejo Departamental de Cine, y Consejo Departamental de Archivos.

15. Que teniendo en cuenta lo anterior, se destaca que en el ítem 1.2 del sector Cultura (Patrimonio material e inmaterial del departamento de Córdoba) se establece que se han declarado 5 manifestaciones culturales como Patrimonio Cultural inmaterial, tales como:

- Semana Santa del municipio de Ciénaga de Oro.
- Festival nacional del porro en el municipio de San Pelayo.
- El sombrero vueltiao en el municipio de San Andrés de Sotavento.
- Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro, del Municipio de Sahagún.
- Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Baraji, del Municipio de Sahagún.

Donde resaltamos el Festival Nacional del Porro en el municipio de San Pelayo, el cual es un Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Córdoba, declarado mediante Ordenanza 010 del 11 de agosto de 2006 y que tiene relación directa con lo que persigue este proyecto ya que es el epicentro donde se promueve y fortalece el ritmo musical Porro, único en su género por sus características rítmicas y melódicas.

16. Que, en tal sentido, el municipio de San Pelayo en su proceder histórico como pueblo músico-cultural necesita fortalecer y proteger sus costumbres ancestrales. Este convenio tiene como finalidad, apoyar proyectos de patrimonio cultural los cuales fueron radicados por los municipios en la convocatoria pública departamental publicada en la web de la gobernación de Córdoba y remitida a los 30 municipios en marzo de 2022, cumpliendo con los requisitos establecidos y se enmarcaron en las líneas previstas, los cuales son financiados con recursos de INC- "Impuesto Nacional al Consumo de la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicios de datos"; la cual sigue los lineamientos establecidos en Ley 1185 de 2008 (Ley de Patrimonio Cultural), el Decreto 2358 de diciembre de 2019 (Decreto Único Reglamentario del sector Cultura) y la Resolución DM N°. 0049 del 07 de febrero de 2022, y para lo cual el Ministerio de Cultura asignó una distribución en el presupuesto nacional de gastos de funcionamiento para la vigencia 2022 al departamento de Córdoba, para el fomento, la promoción, el desarrollo de la cultura y la actividad artística; dichos proyectos fueron revisados por el Área de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, la cual realizó la evaluación técnica, jurídica y financiera y por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Córdoba, quiénes evaluaron el componente técnico desde el punto de vista cultural y patrimonial en reunión virtual realizada el 10 de mayo de la presente anualidad como consta en el Acta N°.002 de 2022 y además cuentan con **Concepto favorable** por parte de la oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Patrimonio y Memoria del ministerio de Cultura.

17. Que el proyecto presentado por el municipio de San Pelayo denominado "Fortalecimiento al proceso de inclusion en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) de la manifestacion musical "EL PORRO" y los saberes ancestrales" cuenta con concepto favorable del Ministerio de Cultura emitido a través de oficio de fecha 26 de junio de 2022 suscrito por el doctor Alberto Escobar Wilson–White, Director de Patrimonio y Memoria.

18. Que por lo anterior, lo que se busca con este proyecto es identificar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, catalogarlas y clasificarlas de acuerdo a los campos establecidos en el Articulo 2.5.1.2 del decreto 1080 de 2015 modificado y sustituido por el Art. 22 del Decreto 2358 de 2019**:**

"ARTÍCULO 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

19. Que el patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran."

20. Que este proyecto presentado por el municipio de San Pelayo sería el paso preliminar para la implementación de programas y planes especiales de salvaguardia de dichas manifestaciones, lo que se lograría aportando información y conocimiento a la comunidad cultural entorno a la creación artística, la participación, la organización, la regulación de las prácticas artísticas, de expresiones culturales y de patrimonio inmaterial de la localidad y de nuevas posibilidades para la creación y desarrollo de programas y proyectos alternativos, el fortalecimiento de la gestión, la orientación del Sistema Local de Cultura y la posibilidad de convertir tales bienes en atractivo turístico de interés histórico de la localidad, lo que se traduce en beneficios socioeconómicos a sus habitantes, reconocimiento de la localidad a nivel nacional e internacional, así como también, apoyo económico de origen estatal.

21. Que el género denominado "El Porro" es un producto musical valioso, bien definido en su mensaje, con sabor a frutas naturales y a todo lo bueno la región, como lo expresó en su obra "Los sabores del porro" del gran maestro Pablo Flórez Camargo. El Porro en el municipio de San Pelayo se concibe como una creación exclusiva, colectiva y permanente de los músicos ancestrales, legado al pueblo para que lo disfrute y lo preserve con propiedad, a través de sus bandas de músicos. La interpretación del porro por parte de sus protagonistas, que son las Bandas de viento están conformadas por diferentes instrumentos como lo son las trompetas, clarinetes, redoblantes, bombardinos, bombos, platillos, trombones y tubas.

22. Que este proyecto se pretende impulsar la gestión para incluir el género musical el "Porro" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI), empleando herramientas que permitan agilizar y nutrir el proceso para lograr ese objetivo. Los esfuerzos a realizar contribuirán a velar por la continuidad de esta manifestación cultural que tiene su mayor representación en el municipio de San Pelayo, para afrontar los desafíos contemporáneos generados por diferentes factores que pueden afectar la existencia de este género musical, así como proteger el abanico de posibilidades para la recolección y transmisión de información que contribuya al enriquecimiento de su historia.

23. El proyecto se llevará a cabo en el municipio de San Pelayo-Córdoba, con una duración de cinco (5) meses, superando la vigencia fiscal año 2022, ello es viable toda vez que este tipo de proyectos cuentan con la revisión y aprobación del Ministerio de Cultura y con recursos INC, vigencia Bianual por tanto la entidad tiene la facultad de transferir los recursos al municipio.

24. Que la Gobernación de Córdoba considera pertinente celebrar un convenio con el MUNICIPIO DE SAN PELAYO, para la realización del proyecto: "**FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (LRPCI) DE LA MANIFESTACIÓN MUSICAL "EL PORRO" Y LOS SABERES ANCESTRALES**".

25. Que, siendo el municipio de San Pelayo, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, les está permitido suscribir convenios y contratos interadministrativos de manera directa con otras entidades estatales para con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio interadministrativo es: **"FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (LRPCI) DE LA MANIFESTACIÓN MUSICAL "EL PORRO" Y LOS SABERES ANCESTRALES".** Alcance del proyecto: Brindar apoyo al municipio de San Pelayo en la realización de las actividades tendientes a lograr la inclusion del municipio de San Pelayo – Córdoba en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ministerio de Cultura. Este proyecto tendrá una duración de cinco (5) meses.

Los recursos aprobados por el ministerio de Cultura deberán ser destinados a las siguientes actividades conforme a la propuesta presentada por el Municipio de San Pelayo.

METODOLOGÍA:

1. Realización de doce (12) mesas de trabajo dirigidas por un profesional en Ciencias Sociales con experiencia en investigación en Patrimonio Cultural Inmaterial, así como dos auxiliares con estudios en Música que brindarán acompañamiento al proceso de caracterización de la manifestación que se hará con los portadores de la manifestación en el municipio de San Pelayo, los cuales son músicos de banda tradicional, directores de bandas, bailarines de porros, investigadores, gestores y creadores culturales, compositores, sabedores, exponentes de la tradición oral, Consejo municipal de Cultura, entre otros. En cada taller se contará con la locación adecuada, material pedagógico necesario para la recolección de la información en cada jornada, refrigerio e hidratación para los portadores de la manifestación y personal de apoyo logístico, producción audiovisual, sonido y proyección a través de video beam.

2. Para el trabajo de campo donde se harán las diferentes entrevistas a los portadores y revisión documental, se dispondrá con las herramientas de transporte para llegar a los sitios donde están los portadores dentro del municipio, material como cartilla, grabadores de audio y video y demás que permitan recaudar la información base con la calidad y veracidad del caso.

3. Durante el último mes de ejecución del proyecto, se llevarán a cabo cuatro (4) jornadas de socialización con los portadores y comunidad beneficiada en la que se darán a conocer los avances en la construcción del documento con el que se pretende incluir en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) de la manifestación musical "El Porro" y los saberes ancestrales, intrínsecos en la cultura del municipio de San Pelayo. Estas jornadas de socialización culminarán con una muestra folclórica de la manifestación y la entrega a los responsables del documento final, producto de las diferentes mesas de trabajo.

ACTIVIDADES:

1. Realizar doce (12) mesas de trabajos con músicos de banda tradicional, directores de bandas, bailarines de porros, investigadores, gestores y creadores culturales, compositores, sabedores, exponentes de la tradición oral, consejo municipal de cultura, entro otros, en el municipio de San Pelayo para recaudar la información que permita elaborar el diagnóstico de la manifestación musical "El Porro".

2. Socializar con los portadores y comunidad beneficiada los avances de las actividades desarrolladas en las diferentes mesas de trabajo.

3. Entregar un documento final con registro audiovisual que sirva como base para incluir en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) la manifestación musical "el porro" y los saberes ancestrales.

PRODUCTOS ESPERADOS:

1. Un registro audiovisual donde se evidencie la participación de los portadores de la manifestación cultural en cada taller y mesa de trabajo realizados en el municipio de San Pelayo.

2. Un documento diagnóstico de la manifestación musical "El Porro" y los saberes ancestrales del municipio de San Pelayo.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($49.846.780)**, IVA incluido, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, y demás gastos a que hubiere lugar. Los valores asignados para este proyecto fueron determinados por las entidades en las fases de organización de acuerdo con las necesidades priorizadas, las cuales fueron objeto de análisis y estudio por las entidades aquí mencionadas y cuya documentación está adjunta.

CLAUSULA TERCERA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El Departamento realizará el giro de los recursos al municipio de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50 %), del valor de los recursos asignados, a la firma y legalización del convenio, y el otro cincuenta por ciento (50 %), de los recursos restantes, se girará al finalizar, previa presentación de informe del cumplimiento de las metas fijadas para los indicadores asociados a la ejecución del convenio, para lo cual, se requiere de la presentación de la certificación de paz y salvo en el aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificación a satisfacción del supervisor a cargo, quien deberá verificar previamente el cumplimiento efectivo de las actividades, metas e indicadores, y la calidad de los resultados.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISO PRESUPUESTAL. El compromiso del presente convenio será asumido por EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE CULTURA, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP N°2320 de fecha 2 de septiembre de 2022, expedido por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es: Inversión 030309-2.3.2.02.02.009-24, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($49.846.780).

CLAUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de **CINCO (5) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. Este plazo se fija en consideración al cronograma y trabajo de campo estipulado en el proyecto – cuatro (4) meses y un (1) mes adicional que se da en razón al cumplimiento de los trámites administrativos que debe surtir la entidad territorial para la contratación derivada del presente convenio y de los productos por entregar. El convenio deberá ejecutarse en el **municipio de San Pelayo** en el Departamento de Córdoba. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este convenio estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, En virtud del presente convenio se obliga a:

1. Contraer vínculo comercial para el desarrollo y ejecución del presente convenio a través de las actividades plasmadas dentro del marco lógico del proyecto **"FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (LRPCI) DE LA MANIFESTACIÓN MUSICAL "EL PORRO" Y LOS SABERES ANCESTRALES".**
2. Contratar a una entidad que tenga experiencia en postulación o inclusión de listas representativas del patrimonio o elaboración de inventarios de Patrimonio Cultural Inmaterial.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio, según las especificaciones técnicas según lo establecido en el numeral 2.2 del presente estudio previo.
4. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, como evidencia de la realización de las actividades los siguientes documentos: a) registro fotográfico de todas las actividades realizadas, b) Listados de asistencia de cada actividad C) Entrega de memoria audiovisual. D) Entrega de documento diagnóstico de la manifestación musical "El Porro" y los saberes ancestrales del municipio de San Pelayo.
5. El municipio Deberá ejecutar el proyecto según lo aprobado y aceptado por el ministerio de Cultura.
6. Disponer los recursos INC aprobados por el ministerio de Cultura y aportados por el departamento de Córdoba en las actividades de qué trata el alcance del objeto del presente convenio.
7. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas.
8. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
9. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la logística de las actividades.
10. Reembolsar al departamento de Córdoba los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si hubiere lugar.

11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del departamento de Córdoba.
12. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
13. Aceptar las recomendaciones que formule el supervisor del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
14. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
15. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
16. El MUNICIPIO, deberá cumplir con todos los procedimientos de contratación pública y demás normas que reglamentan los procesos contractuales de la Ley 80 de 1993.
17. Constituir las vigencias futuras o reservas presupuestales a que haya lugar sobre los recursos que no se ejecuten en la vigencia fiscal 2022. Para ello el Municipio deberá, por intermedio del supervisor, remitir al supervisor de la SECRETARIA DE CULTURA DEPARTAMENTAL, el acuerdo del Concejo Municipal autorizando la respectiva vigencia futura, así como aportar las respectivas evidencias de la dicha gestión conforme a lo establecido en la ley 819 de 2003.
18. Presentar los informes establecidos en el convenio.
19. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud del presente convenio la entidad se obliga a:

1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio en la forma establecida.
2. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal fin.
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del proyecto.
4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del supervisor.
5. Velar por la correcta ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por parte de EL DEPARTAMENTO a través del funcionario que para tales efectos será el SECRETARIO DE CULTURA o a quién este designe; funcionario de la Gobernación, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del convenio. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. c) Conocer los informes de ejecución del convenio y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe el municipio. d) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente el municipio. e) Proyectar el acta de liquidación del convenio. f) Las demás consignadas en los estudios previos y en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO TERCERO — LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine.

CLAUSULA DECIMA - MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Departamento suspenderá el giro de los recursos del Convenio, para lo

cual requerirá al municipio**,** el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIAS. El municipio, deberá tomar a favor del Departamento de Córdoba una garantía consistente en una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos y vigencias: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO**: En cuantía igual al 10 % del valor del convenio, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del convenio. **b) PAGO ANTICIPADO:** En cuantía igual al cien por ciento (100 %) del monto pagado de forma anticipada, que deberá estar vigente hasta la liquidación del convenio o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del contratista en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el contratista cancelará al Departamento por cada semana de retraso, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10 %) por ciento del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL MUNICIPIO, cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL MUNICIPIO, autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del Contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, El Departamento podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El Contratista autoriza al Departamento a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO, autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL MUNICIPIO ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que EL MUNICIPIO llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que se le transfiere al MUNICIPIO deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otro sí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería.

CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías a que hubiera lugar.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

Proyectó: Laureano Millan Arrieta-Dirección Administrativa de Contratación
Revisó: Gloria Sáleme Castillo - Directora Administrativa de Contratación.